

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico militar D. Juan Martínez de la Vega y Zegri.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anulando la de 19 de Noviembre de 1904 por la que se declaró excluidos de las oposiciones á la Auxiliaría vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Juan Bautista Oliván y á D. Godeardo Peralta Miñón.

Otra disponiendo se anuncie á concurso entre Doctores ó Licenciados la provisión de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología marítima que ha de establecerse en Mogador (Africa).

Otra disponiendo que en los casos en que sea preciso

cubrir plazas de Vocales de Tribunales de oposiciones con los Vocales suplentes se tenga en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902.

Otra aprobando las adjuntas plantillas, á que en lo sucesivo se ha de ajustar la distribución del personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos entre los establecimientos que tiene á su cargo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Jovellanos de Gijón á D. José Eduardo Alabarta Navarro, y para igual plaza del de Logroño á D. Alberto García Rubio.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subasta de los aprovechamientos de productos primarios correspondientes á los montes que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía especial minera El Mercurio Asturiano.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de Bilbao.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Chervás.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Accediendo á los deseos de D. Vicente Chervás y Begud, Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Pío Alvaro Luceño.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por fallecimiento de D. Antonio Caliz, á D. José López y González, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Accediendo á los deseos de D. Luis de Villarrazo y González, Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Málaga, vacante por traslación de D. José López.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña, vacante por traslación de D. Luis de Villarrazo, á D. Roque Pizarro y Coello, que sirve igual cargo en la provincial de Huelva y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Méritos y servicios de D. Roque Pizarro Coello.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Mayo de 1879, habiendo ejercido la profesión de Abogado durante varios años.

En 8 de Julio de 1884 se le nombró Relator de la Audiencia de Cáceres, como propuesto en primer lugar de la terna, en virtud de oposición, posesionándose en 5 de Agosto.

En 11 de Mayo de 1889, ídem Secretario de Sala por incorporación á la Relatoría de una Escribanía de Cámara.

En 26 de Enero de 1896 se le vacacionó. Se le reconoció, de acuerdo con lo informado por la Junta calificadora del Poder judicial, la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, con la antigüedad de 5 de Agosto de 1892.

Por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, nombrado en turno 4.º Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, tomando posesión en 9 de Abril ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gómez Quintana, Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por promoción de D. Roque Pizarro.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Manuel Gómez, á D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Méritos y servicios de D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Octubre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Valdés durante más de tres años, pagando cuota de contribución,

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Diciembre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Carmona; tomó posesión en 10 de Febrero de 1886.

En 20 de Mayo de este año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada; tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Castropol.

En 23 de Febrero de 1888, al de Belmonte (Oviedo).

En 31 de Diciembre de dicho año, al de Roa.

En 1.º de Febrero de 1889, al de Tineo.

En 11 de Marzo siguiente, y electo del cargo anterior, fue promovido al de Mérida, de ascenso; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 22 de Marzo de 1897 se le trasladó al de Trujillo; se posesionó en 21 de Abril.

En 7 de Febrero de 1901, promovido, en turno 1.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Orense; posesión en 27 ídem.

En 9 de Abril ídem, nombrado Juez de primera instancia de Cartagena, posesionándose en 4 de Mayo.

En 16 de Octubre de 1903, trasladado, á su instancia, al de Pontevedra, encargándose en 15 de Diciembre.

Accediendo á lo solicitado por D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Vizconde de la Dehesilla; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en cambiar la denominación del título de Marqués de Sotos, que con Grandeza de España le fué concedido por Mi decreto de 21 de Mayo último, por la de Marqués de Quirós, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.



## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 8 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado del cuarto Depósito de Ingenieros José Roldán Luque le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante D. Juan Topete y Arrieta y Capitán Don José Ortega Rodas á favor del citado individuo, hijo de Rafael y de Encarnación, y el cual documento fué registrado al folio 107 con el núm. 29.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 8 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado del octavo Depósito de Artillería Pedro Valls Sala le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Estanislao Guíu y Martí y Comandante mayor D. Evaristo Gómez Hornellos á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Josefa, y el cual documento fué registrado con el núm. 22.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último, formulada á favor del Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico militar D. Juan Martínez de la Vega y Zegrí, por los trabajos preparatorios que ha llevado á cabo para la publicación de una nueva edición del Código de justicia militar, trabajos que le fueron encomendados por Real orden de 4 de Agosto del año anterior;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 26 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Teniente Auditor la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Abril último se remitieron á informe de esta Inspección general cinco cuadernos de los trabajos preparatorios necesarios para la publicación de una nueva edición del Código de justicia militar, con objeto de que se determine la recompensa que pueda merecer el autor de los mismos, Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico militar D. Juan Martínez de la Vega. Se acompañan escrito de la Presidencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con acordada de dicho Consejo en reunido, y copia de las hojas de servicios y hechos del interesado.

Resulta de antecedentes que, agotada la edición oficial del Código de justicia militar, se imponía la publicación de otra nueva; pero teniendo en cuenta la multitud de disposiciones legales publicadas y sin publicar que se han dictado, ya modificándolo, ya ampliándolo é interpretando sus preceptos, ascendentes á más de mil en cerca de diez y seis años que lleva de vida ese Código, se estimó oportuno que la edición que se va á imprimir contuviese como apéndice ó nota cuantas variaciones ha experimentado esa ley fundamental de la justicia militar y que en la actualidad rigen la materia, á fin de evitar trabajo y confusiones, tanto á los obligados á observarla como á los encargados de hacerla cumplir.

Con tan laudable y práctico pensamiento, por Real orden de 4 de Agosto último se designó al Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico militar D. Juan Martínez de la Vega, destinado en la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que lo llevara á la práctica, ajustando su trabajo á las instrucciones que le señalase aquel Alto Cuerpo; y hay que fijarse en los términos y alcance de las comunicadas para estimar si se han cumplido y si el ponente ha realizado su misión con verdadero celo é inteligencia. Se le ordenó que las disposiciones complementarias ó modificativas del texto primitivo de la ley se incluyeran como apéndice ó por nota; se cambiase la redacción de los artículos variados por otro precepto legislativo; que de unas y otras se tomaran, no sólo las publicadas en el *Diario oficial* y *Colección legislativa*, sino en los periódicos oficiales no castrenses, á más de aquellas no insertadas en parte alguna, é incluírlas íntegras ó en extracto, ó bien limitarse á citarlas; pero sin que en manera alguna se añadiese comentario, interpretación doctrinal ó jurisprudencia relacionada con dichos trabajos.

Después de seis meses de impropia labor, se ha presentado el fruto de ella en los cinco cuadernos que, con laudatorio informe explicativo, elevó la Fiscalía al Consejo Supremo, y que éste ha aprobado en reunido, atendida la importancia de la materia y el objeto á que se le destina, viniendo á esta Inspección, á los efectos de recompensa, antes de ser publicado, en espera de la aprobación del proyecto llamado vulgarmente de jurisdicciones, que al conseguir la sanción real, modifica en parte, pero muy esencialmente, la actual legislación.

En el proyecto de que hoy nos ocupamos han sido alterados aquellos preceptos que ya lo fueron por la labor legislativa de estos últimos años, y en cuanto á las demás disposiciones que afectando al Código se limitan á interpretar, ampliar ó aclarar sus artículos, se ha seguido el sistema de agruparlas al final de la obra en un apéndice numerado, poniendo por nota al terminar cada título, capítulo y sección la relación de los números del apéndice que afectan al mismo. De ese modo, sin repetir en varios lados del Código, dándole una extensión exagerada, las disposiciones complementarias, se tiene á la vista en todos aquellos á que afectan ó en que su conocimiento es conveniente, hallando con rapidez lo que precisa tener en cuenta, pues aunque aparecen extractadas, lo están en tales términos que no es necesario acudir al Real decreto, Real orden ó circular original, por abarcar perfectamente cuantos extremos resuelve. Lleva además el apéndice un número en el que se contiene también extractado, pero en forma breve, un índice de todos los indultos generales publicados desde la promulgación del Código de justicia militar, á fin de facilitar la aplicación de los mismos, la liquidación de condena y las autorizaciones para licenciar á los sentenciados por la jurisdicción de guerra. Finaliza el trabajo otro índice, por orden cronológico, de cuantas disposiciones se han tenido en cuenta en el texto y apéndices. El juicio que á la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina ha merecido la labor del Teniente Auditor Sr. Martínez de la Vega, así como sus dotes de laboriosidad é inteligencia, no puede ser más favorable. «El nombrado Teniente Auditor, dice, dirigiéndose al Consejo, presenta terminada su comisión con el notable y concienzudo proyecto que se acompaña, revelador de un asiduo y extraordinario trabajo, pues, aparte del esfuerzo material que implica su ordenada dirección y acierto, ha demostrado una vez más, en esta Fiscalía, sus especiales aptitudes para el desempeño de cualquiera comisión ó servicio que se le confiera; y añade luego: «en atención al relevante mérito contraído (por el Sr. Martínez de la Vega), el Fiscal que suscribe entiende que dicho Oficial se ha hecho acreedor á una recompensa que premie sus distinguidos y notables servicios.» Después, el Consejo, reunido, deja para estudio el trabajo, acordando, en su vista, estar conforme con él y con la propuesta de recompensa para el autor del mismo.

La Junta de esta Inspección no puede menos de unir sus elogios á los referidos, tanto en favor del proyecto de edición nueva del Código de justicia militar como del funcionario que lo ha llevado á cabo.

El método adoptado le parece sumamente práctico, comprensible á primera vista y tan útil y ventajoso para el manejo del texto legal y de sus innumerables disposiciones complementarias, que ahorrará gran pérdida de tiempo su busca en los periódicos oficiales en que se encuentran dispersas, á cuantos intervengan en la aplicación de esa ley, es decir, á todo el Ejército, y además concretará el manejo de un reducido volumen lo que desperdigado habría que hallarlo de otro modo en libros y colecciones.

La tarea llevada á cabo ha sido ingrata y no da lucimiento á su autor, cuya personalidad, perseverancia é inteligencia desaparece tras una enumeración de extractados preceptos legales; pero para verlos sujetos á método; para seleccionar lo derogado expresa ó tácitamente; para ajustarlos á la organización actual, y, en suma, para que ese resumen sea una síntesis acabada de la legislación vigente, se necesita verdadera aplicación, amor al trabajo y conocimiento perfecto de su carrera.

Es prenda segura de la extensión del esfuerzo realizado el haber tenido que hojear 16 tomos de la *Colección legislativa del Ejército*, 61 del *Diario oficial*, los respectivos de la GACETA DE MADRID, más los registros de quince años de la Sección de Justicia del Ministerio de la Guerra y de su Archivo, para recoger las disposiciones no publicadas en parte alguna, y que son de interés general.

Y si á esto se agrega que todo ese estudio, todo ese trabajo, se ha llevado sin desatender su especial cometido en la Fiscalía del Consejo, adonde afluyen los asuntos más difíciles y delicados, hay que convenir que el Teniente Auditor D. Juan Martínez de la Vega se ha hecho acreedor á que se le otorgue una recompensa, pues ha demostrado capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio á juicio del Jefe superior de la dependencia en que presta sus servicios, y ha alcanzado un nuevo triunfo en su carrera.

Las hojas de servicios y hechos del interesado abarcan un período de casi nueve años, con excelentes notas, y ninguna desfavorable. Ha obtenido por Real orden de 24 de Octubre de 1902 la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco por sus especiales servicios en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo en 1903; el uso de la Medalla conmemorativa de la jura de S. M. Don Alfonso XIII, y por Real orden de 23 de Septiembre de 1904 (D. O. núm. 215), la Cruz de igual clase y distintivo del Mérito militar, por la obra de que es autor, titulada *Matrimonios militares*. En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, considera al Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Martínez de la Vega y Zegrí comprendido en el núm. 1.º, art. 19, del Reglamento de recompensas en tiempo de paz; y teniendo en cuenta, conforme establece el art. 22 del mismo, que posee ya dos Cruces de primera clase con distintivo blanco, por sus servicios, una del Mérito naval y otra del militar, entiende es equitativo otorgarle otra mayor recompensa, ó sea la de esta última categoría y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado. Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de Abril último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anule la

Real orden de 19 de Noviembre de 1904, por la que se confirmó un acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 4 del mismo mes, declarando excluidos de las oposiciones á la Auxiliaría vacante en el primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Juan Bautista Oliván y á D. Godardo Peralta Miñón, y, en su consecuencia, que se admita á los expresados señores á la práctica de los ejercicios de oposición á la citada plaza de Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 22 de Agosto de 1905, se anuncie á concurso entre Doctores ó Licenciados en Ciencias Naturales que sean Catedráticos de Universidad ó de Instituto, Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, Ayudantes ó ex Ayudantes de la Estación biológica de Santander y Auxiliares de la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino, la provisión de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología marítima que ha de establecerse en Mogador (Africa) ú otro punto de la costa que se designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas al constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Mineralogía y Botánica, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago, respecto á la forma y orden de llamamiento de los Vocales suplentes para ocupar las vacantes de Vocales en propiedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los casos en que sea preciso cubrir plazas de Vocales con los Vocales suplentes se tenga en cuenta siempre lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, inserto en la GACETA del 9, y, en su consecuencia, sean llamados los Vocales suplentes por riguroso orden de su nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cuando por Real orden de 27 de Mayo de 1897 se aprobaron las actuales plantillas para la distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, constaba éste de 297 individuos, que fué necesario repartir entre los 150 establecimientos á la sazón confiados á su custodia, entre ellos gran número de Bibliotecas provinciales y de Institutos, Museos arqueológicos y Archivos de distinta índole agregados recientemente al Cuerpo, que había que ordenar y catalogar para ponerlos al servicio público.

Desde aquella fecha se han ido agregando nuevos establecimientos tan importantes como los Archivos y Bibliotecas del Ministerio y Consejo de Estado y los Archivos de las Chancillerías de Valladolid y de Granada, que han sido dotados del personal necesario para su servicio; y la plantilla general del Cuerpo, lejos de sufrir un aumento proporcionado á las agregaciones, se ha reducido á 279 individuos, de que consta en la actualidad.

No era posible rebajar el personal de los grandes establecimientos, ya muy reducido en las plantillas vigentes; pero no pudiendo desatenderse el servicio de ninguno de ellos, la Junta facultativa propuso, y esta Subsecretaría acordó, que las Bibliotecas provinciales de escasa importancia fueran servidas por el Archivero de la Hacienda de la respectiva provincia, y el Museo arqueológico quedase confiado al Bibliotecario provincial, habiéndose conseguido de esta manera cubrir las atenciones del servicio sin dejar abandonado ningún establecimiento.

Aunque el personal del Cuerpo de Archiveros se halle recargado de trabajo, puesto que hay 112 establecimientos de servicio unipersonal, y en más de 20 provincias un solo empleado está encargado de dos de ellos, puede mantenerse sin aumento la actual plantilla general, teniendo en cuenta que la mayoría de las Bibliotecas provinciales, una vez catalogadas, ofrecen muy poco trabajo por la escasez de lectores que á ellas concurren.

Pero hay que normalizar esta situación, poniendo en armonía las plantillas parciales con la general del Cuerpo.

po de Archiveros, para que cada establecimiento tenga de hecho el personal que de derecho le corresponda.

Y á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecas y Museos, se ha servido aprobar las adjuntas plantillas, á que en lo sucesivo se ha de ajustar la distribución del personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos entre los establecimientos que tiene á su cargo, disponiendo además que queden subsistentes los preceptos contenidos en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 27 de Mayo de 1897, por la que se aprobaron las anteriores plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Plantilla á que debe ajustarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Table with columns: NOMBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, Número de empleados. Lists various establishments like 'Archivos generales', 'Archivos regionales', 'Archivos especiales', 'Archivos provinciales de Hacienda', and 'Bibliotecas' with their respective employee counts.

Table with columns: NOMBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, Número de empleados. Lists establishments like 'Biblioteca universitaria de Sevilla', 'Bibliotecas provinciales y de Institutos', 'Museos', and 'Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (I)

(Continuación.)

12. Asistir á las vistas de los negocios civiles en que sean parte, si no debieron serlo, los Abogados del Estado. 13. Promover las correcciones disciplinarias en los casos en que proceda según las leyes. 14. Velar y pedir cuanto sea procedente, según derecho, sobre cumplimiento de las sentencias en los pleitos y causas en que hayan sido parte. 15. Visitar los establecimientos penales para inspeccionar si las penas impuestas en las sentencias dictadas en lo criminal se cumplen en la forma en que hubiesen sido impuestas, y si se observan los Reglamentos y disposiciones vigentes en la cárcel ó establecimiento visitado. No podrán, sin embargo, introducir alteraciones en el régimen y disciplina de las prisiones, limitándose en sus respectivos casos á exponer al superior del establecimiento, á las Juntas ó Consejos oficiales encargados del régimen de las prisiones y al Gobierno, los vicios que observaren y los medios de corregirlos. 16. Poner el Fiscal del Tribunal Supremo, los Fiscales de las Audiencias y los Abogados de los Tribunales de partido en conocimiento de los Presidentes de los respectivos Tribunales, y todos en conocimiento de sus respectivos superiores y del Ministro de Gracia y Justicia, los abusos é irregularidades que notaren en la tramitación de los asuntos judiciales y en cualesquiera otros pendientes en los Tribunales, cerca de los que desempeñaren sus funciones fiscales, cuando no alcanzaren de otro modo á obtener su remedio. 17. Pedir á los Juzgados y Tribunales del territorio en que ejerzan sus funciones y que estén subordinados al Tribunal á que ellos pertenezcan las causas y negocios terminados, para ejercer su vigilancia sobre la administración de justicia y promover la corrección de los abusos que se hubieran cometido. 18. Requerir el auxilio de las Autoridades y funcionarios públicos, así civiles como militares, para el desempeño de su ministerio, siendo responsables aquéllos y éstos, con arreglo á las leyes, de las consecuencias que resultaren de su falta de auxilio ó de su descuido en prestarlo. Para este efecto, cuando las Autoridades ó funcionarios requeridos no prestaren el necesario auxilio, el Ministerio fiscal lo pondrá en el acto en conocimiento de su inmediato superior jerárquico, y el Fiscal del Tribunal Supremo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia. 19. Poner en conocimiento de quien corresponda las faltas de estos funcionarios de policía judicial, corrigiéndolas en cuanto esta corrección les correspondiere por los reglamentos orgánicos de este Cuerpo, proponiendo asimismo á quien correspondiera la traslación, suspensión ó destitución motivada de estos funcionarios, todos los cuales estarán bajo su inspección y vigilancia. Este Cuerpo se organizará por distritos judiciales y habrá de depender del Ministerio de Gracia y Justicia. 20. Vigilar é inspeccionar la tramitación de todos los asuntos, así civiles como criminales, en que ellos no fueren parte y sin comparecer en tal concepto en ellos ni interrumpir su curso, sobre la observancia de las leyes procesales, y sobre todo cuanto entendieren que es contrario á la recta, imparcial y rápida administración de justicia.

(I) Véase la GACETA de ayer.

21. Nombrar los Fiscales de las Audiencias á los Abogados fiscales sustitutos de las mismas cuando fuere necesario, y con arreglo á lo prescrito en esta ley, corrigiendo ó separando á los que resultaren inhábiles para el ejercicio del Ministerio fiscal, ó que por su conducta ó por sus faltas convinieren que no continúen ejerciendo este Ministerio como tales Abogados sustitutos.

22. Corresponderá también á los Fiscales de las Audiencias encomendar las funciones del Ministerio fiscal en los asuntos pendientes en cada Audiencia al Teniente ó Abogado fiscal que tengan por conveniente, por razón del mejor servicio, y los asuntos pendientes ante los Juzgados de instrucción, al Abogado fiscal de la Audiencia ó de partido que designen, cuando por motivos de su apreciación entiendan que no debe intervenir en ellos el Abogado fiscal del partido á que pertenezca la circunscripción en que el asunto se instruya.

23. Cumplir las demás obligaciones que las leyes les impongan.

Art. 342. Los Abogados del Estado, en los asuntos civiles y criminales en que intervengan ante los Tribunales por razón de su cargo, estarán sometidos á lo dispuesto en esta ley para el Ministerio fiscal.

Art. 343. Los Fiscales adoptarán las reglas que estimen convenientes para el repartimiento de los trabajos entre los Tenientes y Abogados fiscales que están á sus órdenes inmediatas, procurando guardar igualdad entre ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 333 y en el núm. 23 del 341.

Art. 344. Los Fiscales de las Audiencias nombrarán Fiscales suplentes de partido para reemplazar á los propietarios en los casos en que éstos, por incapacidad ó incompatibilidad física ó legal, por ausencia ó por otra causa, no pudiesen ejercer su cargo, y en las vacantes, prefiriendo á los que correspondan al Cuerpo de Aspirantes.

De los nombramientos darán cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo.

Será aplicable á estos suplentes lo que respecto á los Jueces y Magistrados suplentes se ordena en el capítulo II, título II, de esta ley.

CAPITULO III

DE LA UNIDAD Y DEPENDENCIA DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 345. El Fiscal del Tribunal Supremo será el Jefe del Ministerio fiscal en toda la Monarquía, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Gracia y Justicia.

Los Fiscales de las Audiencias lo serán en sus respectivos distritos.

Los Abogados fiscales de Tribunales de partido lo serán de los que ejerzan el Ministerio fiscal en los Juzgados y Tribunales municipales.

Art. 346. Por consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, cada Fiscal de Audiencia y los demás inferiores tendrán obligación de:

1.º Dar inmediatamente cuenta á su inmediato superior de los delitos y faltas cuya perpetración llegare á su conocimiento, ya se haya promovido su persecución á instancia de parte agraviada, ya de oficio, ya por su requerimiento, y tenerlos al corriente del estado de las causas que se instruyan hasta su definitiva terminación.

2.º Acomodar su conducta á las instrucciones que sus superiores jerárquicos les comuniquen en lo que se refiera al ejercicio del Ministerio fiscal.

3.º Consultar á su inmediato superior jerárquico cuando la gravedad del negocio, la dificultad del caso ó cualquier otra circunstancia lo hiciere necesario ó conveniente.

4.º Hacer respetuosamente á su inmediato superior jerárquico las observaciones que estimen conducentes sobre las órdenes é instrucciones que consideren contrarias á las leyes, ó que por apreciaciones equivocadas ó por cualquier otro motivo entiendan que son improcedentes ó inconvenientes; pero sin que puedan separarse de ellas hasta que así lo ordene su superior.

5.º Interponer en tiempo y forma, cuando no tuvieren instrucciones en contrario, los recursos procedentes en los negocios en que sean parte, sin perjuicio de lo que su superior resuelva acerca de su sostenimiento.

Art. 347. Para la ejecución de lo que se previene en los dos últimos números del artículo anterior, el superior, recibidas que sean las consideraciones emitidas por el inferior, confirmará, reformará ó dejará sin efecto las órdenes é instrucciones que anteriormente hubiese dado, y en su caso dará las nuevas que considere procedentes.

En el caso de que las órdenes ó instrucciones sobre que hubiesen versado las observaciones del inferior procediesen de otro superior jerárquico, el que recibiere dichas observaciones las pondrá en su noticia, informando lo que estime procedente para que aquél resuelva lo que corresponda.

Cuando las órdenes é instrucciones procedan del Gobierno, le dará cuenta para que decida.

Art. 348. Cuando el superior no encontrare legales ó procedentes las observaciones hechas por el inferior, si lo considerase oportuno, nombrará á otro de sus inferiores para que le sustituya en su ejecución y cumplimiento.

CAPITULO IV

DE LAS EXCUSAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 349. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados.

Deberán, sin embargo, excusarse de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 251 de esta ley.

Art. 350. Si concurriere en el Fiscal del Tribunal Supremo ó en los Fiscales de Audiencias algunas de las causas por las que, en conformidad con el artículo anterior, deban abstenerse, designarán para que los reemplacen al Teniente fiscal, y en su defecto á uno de los Abogados fiscales, por el orden de antigüedad.

Art. 351. Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias harán presente su excusa al superior respectivo, quien les eximirá de intervenir en los actos judiciales á que la excusa se refiera, y elegirá para sustituirlos al que de los demás tenga por conveniente.

Art. 352. Los Abogados fiscales de los Tribunales de partido presentarán su excusa por escrito á los fiscales de las Audiencias, y si éstos las estimaren justas, delegarán su intervención en los actos judiciales en quienes deban sustituirlos, ó designarán otro Abogado fiscal del Tribunal de partido, según lo consideren mas conveniente para la mejor administración de justicia.

De la excusa que presentaren los Abogados fiscales de los Tribunales de partido, y de la delegación acordada en su caso, los Fiscales darán conocimiento al Juez de instrucción y al Presidente del Tribunal de partido á que correspondiera el conocimiento del asunto.

Art. 353. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaran en el caso de comprenderles alguna de las causas del art. 251, podrán los que se consideren agraviados recurrir en queja al superior inmediato.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Ejecución de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas.), OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 6 de Junio de 1906.—Polavieja.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Cistierna á Riaño, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa y seis pesetas anuales...

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Andorra á la de Solden, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales...

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la Administración principal de Albacete á la oficina de Balazote, bajo el tipo máximo de dos mil veinticinco pesetas...

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S—663

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Artajona, bajo el tipo máximo de cuatrocientas veinticinco pesetas anuales...

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S—664

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Andorra á la de Liors, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas anuales...

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S—665

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde Jaén á Campillo de Arenas, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales...

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S—666

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lodosa á la de Sesma, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales...

lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase...

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) S—667

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, aprobado por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Jovelanos de Gijón, con la retribución de 1.000 pesetas anuales...

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Méritos y servicios de D. José Eduardo Alabarta.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Ciudad Real, en virtud de concurso, por Real orden de 16 de Octubre de 1905, posesionado en 1.º de Noviembre siguiente. Profesor de Gimnasia revalidado en 29 de Septiembre de 1899...

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Logroño, con la retribución de 1.000 pesetas anuales...

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Alberto García Rubio.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Málaga, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, con la retribución de 1.000 pesetas anuales...

Bachiller en Artes. En la Universidad de Valladolid cursó y aprobó en el de 1890 91, con sobresaliente y premio en la última, las asignaturas de Ampliación de la Física, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología.

En la misma Universidad Central, y en el curso de 1892-93, aprobó Química inorgánica. Profesor interino de Gimnasia del Instituto de Avila, con nombramiento de la Dirección general, de 25 de Octubre de 1893 á 30 de Junio de 1894.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. José Urzay Anastasio, domiciliado en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 47, en nombre y representación de D. Juan Steinhrener, editor católico en Winterberg (Bohemia), desea introducir en España...

«Ancora de Salvación», contenido el Santo Sacrificio de la Misa, por J. A. De Lavalle. Devociones para la Confesión, Sagrada Comunión y otros ejercicios devotos.—Winterberg.—Imprenta de J. Steinhrener.—S. A.—Un volumen en 8.º menor de 320 páginas, con grabados.

«Novísimo Joyel de Piedad», que contiene la Santa Misa, Meditaciones para la Confesión y Comunión, Visita al Santísimo Sacramento, etc.—Con la autorización eclesiástica.—Winterberg.—Imprenta de J. Steinhrener.—S. A.—Un volumen en 8.º menor con 125 páginas y 3 de índice.

Madrid 4 de Junio de 1906.—El Subsecretario, M. Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Julio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende á 71.777-97 pesetas...







Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—640

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calatayud á Cariñena, sección de Codes á Cariñena, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calatayud á Cariñena, sección de Codes á Cariñena, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Calatayud á Cariñena, sección de Codes á Cariñena, provincia de Zaragoza.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 47.414'68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—641

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Belvis de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y un mil cuatrocientas siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil seiscientos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Belvis de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Belvis de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 43.802'52 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—642

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Carlet á Real, en la carretera de la de Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mo-

delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Carlet á Real, en la carretera de la de Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Carlet á Real, en la carretera de la de Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 48.600'12 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—643

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Puente de la Venera á la de Meruelo á Noja, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burrell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....,





de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Ferrol 28 de Abril de 1906.—El Juez instructor, René Reygundand. JG—2758

D. René Reygundand Cimetiere, Capitán del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Antonio Quintela Duro, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Calvos, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de la Coruña, nació en 20 de Diciembre de 1884, de oficio Labrador, estatura un metro 565 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol a 28 de Abril de 1906.—El Juez instructor, René Reygundand. JG—2759

#### FIGUERAS

D. Ceferino Rabadán Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por faltar a la concentración procede contra el recluta de la Caja de Tarragona, destinado a este Cuerpo, Pedro Cunillera Roig.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Cunillera Roig, natural de Viallonga, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado a exponer los motivos que le han obligado a faltar a la concentración del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar en justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen y ordenen practicar activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo acordado en providencia del día de hoy.

Dada en Figueras a 28 de Abril de 1906.—Ceferino Rabadán. JG—2809

#### FORTALEZA DE ISABEL II

D. Joaquín Alberti Moncada, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración a filas contra el recluta Laureano Romero García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Laureano Romero García, hijo de Tomás y de María, natural de Hornillos, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en Mahón y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Mahón, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado punto, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II a 27 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Alberti. JG—2762

#### GIJON

D. Luis Soto Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo por faltar a concentración a filas Alfredo García Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Alfredo García Suárez, hijo de Segundo y Rosario, natural de Pravia, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 27 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Soto. JG—2771

#### GUÍA

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo, José Rodríguez Sánchez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y de María, natural y vecindado en Valleseco, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años, oficio Labrador, estado casado, de un metro 607 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, a res-

ponder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2763

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo José Viera Hernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Viera Hernández, hijo de José y de María, natural y vecindado en Moya, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintidós años, soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2764

D. Ignacio Sáenz Marcotegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Antonio González Montesdeoca por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Antonio González Montesdeoca, hijo de José y Sebastiana, natural de Valleseco, provincia de Canarias, vecindado en Mercuria, de veintidós años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Ignacio Sáenz. JG—2765

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Pedro Suárez García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Pedro Suárez García, hijo de José y de María, natural de Valleseco, provincia de Canarias, vecindado en Barcelona, de veintidós años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2766

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Vicente Pérez Domínguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Vicente Pérez Domínguez, hijo de Juan y de Juana, natural de Valleseco, vecindado en Pozoblanco (Córdoba), de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, número 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2767

D. Ignacio Sáenz Marcotegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo José Quintana Castellano por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Quintana Castellano, hijo de Francisco y de María, natural y vecindado en Valleseco, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio Labrador, estado soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 624 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, número 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Ignacio Sáenz. JG—2768

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo José Suárez Pérez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Suárez Pérez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Valleseco, vecindado en Barcelona, de veintidós años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2769

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo José Rodríguez Rodríguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Rodríguez, hijo de Vicente y de Dominga, natural y vecindado en Valleseco, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años, soltero, oficio Labrador, estatura un metro 627 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2770

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan Suárez Rodríguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan Suárez Rodríguez, hijo de Aniceto y de Josefa, natural de Valleseco, vecindado en Sevilla, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2772

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Antonio Suárez Díaz por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Suárez Díaz, hijo de Francisco y de María, natural y vecindado en Valleseco, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años, soltero, oficio Labrador, estatura un metro 607 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Leopoldo Cañizal. JG—2773

D. Ignacio Sáenz Marcotegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan Lorenzo Pérez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan Lorenzo Pérez, hijo de Antonio y de María, natural y vecindado en Valleseco, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años, de oficio Labrador, de estado casado, estatura un metro 617 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 23 de Abril de 1906.—Ignacio Sáenz. JG—2774

#### LAS PALMAS

D. Manuel Fuentes Granda, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Pérez Santana, por falta de concentración a Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Juan José y de María Encarnación, natural de San Lorenzo, vecindado en este pueblo, Loma de San Pedro, partido judicial de Las Palmas, provincia de Canarias, de





expediente que se instruye con tal objeto, en el bien entendido que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándolo prófugo.

Dado en Villaviciosa á 4 de Mayo de 1906.—Antonio Rodríguez. JM—724

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de construcciones metálicas.

Desde el día 1.º del próximo mes de Julio se pagarán en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de esta Corte, contra cupón núm. 4, los intereses de las Obligaciones de esta Sociedad con deducción del impuesto de 3 por 100 para el Tesoro.

Madrid 7 de Junio de 1906.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Alfredo Alvarez. X—1403

BOLSA DE MADRID

Calificación oficial del día 7 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 6, Dia 7), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Cantidad.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista... 110,690 | Londres, á la vista... 27,340

Compañía especial minera El Mercurio Asturiano.

Por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 35 y 36 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, en la villa de Mieres, el día 23 de Junio, á las cinco de la tarde, para tratar del aumento de capital, redención del canon de los herederos de D. Julián García Rivas y forma de arreglo con los de D. Ramón Velasco.

Con arreglo al art. 41 de los estatutos, los accionistas que no puedan concurrir podrán autorizar para que los represente á otro socio por medio de carta autorización dirigida al Presidente.

Mieres 6 de Junio de 1906.—Por el Presidente, el Vicepresidente, Ramón Cuesta. X—1404

Banco de Bilbao.

Su situación el día 30 de Mayo de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, etc.

Table with columns: Depósitos en garantía, Nominales, Idem voluntarios, Idem necesarios, Pesetas.

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, Utilidades de valores no realizados, etc.

Bilbao 30 de Mayo de 1906.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º El Presidente de turno del C. de A., Manuel de Lezama Leizumón. X—1402

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

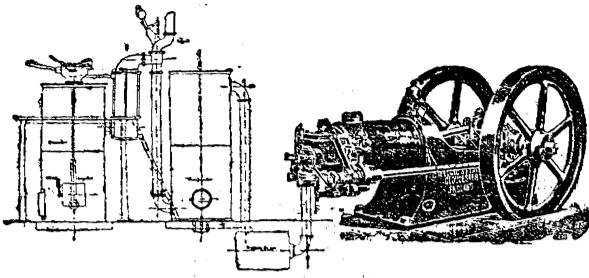
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 7 de Junio de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, including columns for stations, temperature, wind, and state of sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL



Motores á gas.— Fielding Gasógenos por aspiración y presión Fielding.— Máquinas y calderas de vapor.— Máquinas-herramientas inglesas.—Maquinaria hidráulica.—Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.—Maquinaria en general.

BERNABEU Y SOLDEVILA.— 5, Fortuny, 5.— BARCELONA

## CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.— BARCELONA

**JUAN WENZEL Y COMPANIA**  
**CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID**  
 APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
 SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

**MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO**  
 PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.  
 Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

**Completamente garantido**

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

**CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID**  
**P. FERNANDEZ**  
 Infantas, 34, principal derecha.  
 Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

# TUBERÍAS

**TALLERES TOMAS**  
 PLAZA PALACIO, BARCELONA  
 TUBERÍAS DE ACERO Y HIERRO  
 MAS DE 1000 POBLACIONES CANTIDADADAS EN ESPAÑA

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

**JOAQUÍN PARDO**  
 PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL**  
 (ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

**REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL**

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES  
 REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES  
 EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.  
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

**LOECHES**  
 (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

**ELECTRICIDAD**

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.  
 Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA**  
**OERLIKON**  
 Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

**ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS**  
**Rafael Rech**  
 24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLIGAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, sobre de intereses, etcétera.

**Valverde, 48 y 50.—Madrid.**

**BALNEARIO RIUS**  
 CALDAS DE MONTBUY  
 (CATALUÑA)

Reumatismos, gota, anquilosis, escrofulismo, sífilis, neurosis, hemiplejias, parálisis, neuralgias, bronquitis, traumatismos, etc.

Instalación hidroterápica completa.—Servicio de cocina esmerado.—Grandes comedores con vistas al campo.—Salón, teatro, salas de tresillo, billar y escritura.—Gran parque, etc.

No confundir este Establecimiento con otros de la misma población.

**LA CATALANA**  
 FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
 HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.  
 5, TUTOR, 5.  
 Teléfono 1.933.—MADRID  
 Precios económicos.

**ALCANCES DE ULTRAMAR**

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.  
 Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á **C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).**

**GRAMÓFONOS**

Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

# LA MUNDIAL

**SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS**  
 Y  
**A PRIMA FIJA**

**Capital: 1.000.000 de pesetas.**

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.  
 Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.  
 Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.  
 Garantía seria.  
 Administración intervenida por los interesados.

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES  
**JOVELLANOS, 5. Madrid,**  
 ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

**SANTOS DEL DÍA**  
 San Salustiano, confesor, y San Medardo, obispo.

**ESPECTÁCULOS**

GRAN TEATRO.—A las 9.—Las campanadas.—Bohemios.—El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La vara de alfiler.—Venus Salón.—Amor gitano.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos grandes funciones de gala, organizadas por el Centro del Ejército y de la Armada, para solemnizar la boda de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, tomando parte toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pisco.—La ola verde.—Congreso feminista.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

**COLEGIO DEL SALVADOR**  
 OPOSICIONES PRÓXIMAS  
 para ingreso en el Cuerpo de Faros  
 Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.  
 SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.